

REMITENTE	
SECRETARÍA DE HACIENDA	
OFICIO	
EMPRESA DE RENOVACION	
MARTHA GUIZA ROJAS	
CALLE 52 - 13 - 64	
BOGOTÁ	
5028702	
06/03/14	
550.00	
60 gms	
FECHA	
HORA	
Carrera 58 No. 97-30	
PBX: +571 533 1000	
www.interpostal.net	
Lic. Min. Com. 001295 de 24/06/2011	



(A)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 05-03-2014 04:57:14
 AI Contestar Cite Este Nr.:2014EE44633 O 1 Fol:3 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:118 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: EMPRESA DE RENOVACION URBANA - ERU/MARTH
ASUNTO: Asunto: MODIFICACION ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2013
OBS: Obs.: RTA A 2014ER20678 - CORREO ELECTRONICO- BERNAD

Bogotá D.C., 05 MAR. 2014

Doctora
MARTHA GUIZA ROJAS
 Directora Financiera
 Empresa de Renovación Urbana-ERU
 NIT 830.144.061-9
 Calle 52 No. 13-64 Piso 10
 Bogotá D.C.

EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA
 NIT: 830.144.890-8
 07-03-14
 9:19 am

Asunto: Respuesta solicitud concepto modificación estados financieros del año 2013 ya presentados a diferentes entes públicos
 Su Radicado Correo electrónico 28-02-2014
 Nuestro Radicado 2014ER20678 del 04-03-2014

Respetada doctora Martha:

En atención a su consulta realizada mediante correo electrónico del 28 de febrero del año en curso, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Empresa de Renovación Urbana, manifiesta la intención de modificar los estados contables con corte al 31 de Diciembre de 2013, bajo la premisa que estos ya fueron presentados inicialmente a los diferentes entes públicos solicitantes de esta información como la Contaduría General de la Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad, en cumplimiento de los plazos establecidos por estas instituciones.

La modificación resulta de un análisis posterior a los cargos diferidos que amerita reconocimiento de un gasto por la amortización de desembolsos efectuados con destino a proyectos de inversión en desarrollo de convenios de asociación público privados.

CONSIDERACIONES

El Régimen de Contabilidad Pública RCP expedido por la Contaduría General de la Nación CGN, en el punto 8. del Plan General de Contabilidad Pública PGCP establece los principios de contabilidad pública los cuales constituyen las pautas básicas o macrorreglas que dirigen el proceso para la generación de información contable, que hace referencia al principio denominado "Hechos posteriores al cierre", señalando lo siguiente::

124. Hechos Posteriores al Cierre. La información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311
 Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
 • Nit. 899.999.061-9



BOGOTÁ HUMANA
 14 MAR 2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Martha Güiza Rojas

El Plan General de Contabilidad Pública PGCP que hace parte del citado RCP, al señalar la definición de lo que debe ser considerado como activos, establece que:

141. *Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En lo relacionado con los Otros activos, el párrafo 195 contenido en el PGCP, señala:

195. *Para efectos de revelación, los otros activos se clasifican atendiendo la clase de bien, su condición, su naturaleza, así como su capacidad para generar beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, en conceptos tales como: activos diferidos, bienes entregados a terceros, bienes recibidos en dación de pago, activos adquiridos de instituciones inscritas, bienes adquiridos en leasing financiero, bienes de arte y cultura e intangibles. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Igualmente, el citado Plan General de contabilidad Pública PGCP, al hacer referencia en el marco conceptual a las normas técnicas relativas a los hechos posteriores al cierre, definidas en el numeral 9.4 del Plan General de Contabilidad Pública, entre otros aspectos, determina:

398. *Noción. Los Hechos Posteriores al cierre se refieren a la información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente.*

399. *Esta norma está orientada a definir cuándo deben ajustarse los estados contables y las revelaciones que deben hacerse por los hechos conocidos con posterioridad al cierre.*

400. *La fecha de cierre se refiere al último día del período con el cual están relacionados los estados contables básicos y corresponde al 31 de diciembre, de conformidad con el principio de Período contable.*



Doctora Martha Gúiza Rojas

401. La fecha de autorización para la emisión de los Estados Contables Básicos corresponde a la fecha en que los estados contables han recibido la aprobación del máximo órgano corporativo de dirección de la empresa. En relación con esta fecha deben hacerse las siguientes revelaciones: fecha de autorización y responsable de la autorización

402. La fecha de presentación de los estados contables corresponde a la fecha en que los estados contables han sido aprobados por el representante legal para darla a conocer de los diferentes usuarios de acuerdo con los objetivos de gestión pública, control público y divulgación y cultura, sin perjuicio de los ajustes derivados del análisis y gestión, necesarios para la consolidación de la información contable pública.

403. La información referida a hechos posteriores al cierre se clasifica en dos grupos:

La información que debe ser objeto de registro en los estados contables del período que se afecta con el cierre, pues evidencia las condiciones que existían a esta fecha; y la información que debe revelarse por medio de notas a los estados contables, que es la indicativa de condiciones surgidas después de la fecha de cierre.

404. Son criterios para determinar si la información conocida sobre hechos posteriores al cierre debe ser registrada en el período objeto de cierre, los siguientes:

405. Los hechos que por su materialidad pueden afectar las decisiones de los usuarios, basados en la información contenida en los estados contables del período objeto de cierre.

406. La recepción de información después de la fecha de cierre que suministre evidencia sobre las condiciones y existencia de un activo, pasivo, ingreso, gasto o costo a esa fecha.

A su vez, el párrafo 2º. del artículo 1º de la Resolución 375 de 2007, el cual modifica el artículo 10º de la Resolución 248 de 2007, establece:

PARÁGRAFO 2º. Las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública deberán remitir la información financiera, económica, social y ambiental con fecha de corte 31 de diciembre independiente de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, en caso de que sea modificada". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Igualmente, al hacer referencia a la doctrina contable pública emitida por la Contaduría General de la Nación, el citado Plan General de contabilidad Pública en el párrafo 76 de su marco conceptual señala lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Martha Gúiza Rojas

76. La doctrina contable pública está conformada por los conceptos que interpretan las normas contables, emitidos por el Contador General de la Nación, **los cuales son de carácter vinculante.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto, la Contaduría General de la Nación ha reiterado en múltiples ocasiones la tesis en relación con la posibilidad que tienen las entidades contables públicas de modificar la información contable presentada oficialmente dentro de los plazos formalmente establecidos. Así lo ratifica, por ejemplo, en el concepto No. 109611 de marzo 7 de 2008, donde concluye lo siguiente:

Si la información financiera, económica, social y ambiental no ha sido aprobada por el órgano corporativo correspondiente y, por tanto, no han sido emitidos y presentados los estados contables, la empresa deberá realizar los ajustes en el período objeto de cierre sobre hechos conocidos con posterioridad que por su materialidad impacten la información contable. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

No obstante, si los estados contables ya fueron emitidos y presentados, la entidad deberá efectuar el ajuste respectivo afectando los resultados del período corriente a través de la cuenta 5815-AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Ahora bien, en relación con la pertinencia de mantener o retirar de los activos de la Empresa los valores correspondientes a los cargos diferidos reconocidos y acumulados hasta el 31 de diciembre de 2013 a los que hace referencia su consulta, es obligatorio tener en cuenta lo señalado por el Contador General de la nación en el concepto No. 20103-141760 del 29 de abril de 2010, en el cual señala:

Con base en las consideraciones expuestas se concluye que cuando se tenga razonable seguridad de que los costos y gastos incurridos en desarrollo de estudios de factibilidad, preinversión, navegabilidad y en general estudios técnicos, proveerán beneficios económicos futuros cuantificables, estos se registran como un cargo diferido en la subcuenta 191008-Estudios y proyectos, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS. De lo contrario se llevará directamente el gasto, afectando las subcuentas 511106 o 521106-Estudios y proyectos, según corresponda. **Por tanto, si la entidad no tiene certeza sobre los beneficios que generará el proyecto o estudio y, la parte proporcional en que tales beneficios fluirán hacia la entidad en cada uno de los períodos, tales desembolsos deben registrarse como gasto.**

Ahora bien, respecto a la amortización de los valores registrados en la subcuenta 191008-Estudios y proyectos, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS, **esta también debe atender a cada uno de los períodos en los cuales la entidad recibe los beneficios.** En consecuencia, el período de amortización lo debe establecer la entidad de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos elaborados que permitan determinar en qué períodos es factible el flujo de los beneficios, teniendo siempre presente lo establecido en los párrafos 127, 129 y 130 del PGCP. (Subrayado y negrilla fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Martha Gúiza Rojas

Igualmente, en concordancia con lo dispuesto anteriormente, la ERU debe someter a estudio del Comité de Sostenibilidad Contable o Comité Técnico Financiero, el análisis, justificación y documentación del ajuste contable propuesto en su consulta, acorde a lo contemplado por la Contaduría General de la Nación, las cuales se encuentran en la Resolución 357¹, del 23 de julio de 2008, que en el numeral 3.1 establece lo siguiente:

3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.

CONCLUSIONES

- Los hechos o situaciones que suministren evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, evaluadas o conocidas entre la fecha de cierre y la emisión y presentación de los estados contables, deben ser registrados en el período objeto de cierre.
- Corresponderá al Comité de Sostenibilidad Contable o al Comité Financiero (o quien haga sus veces) en esa Empresa encargarse de analizar y evaluar de manera objetiva y razonable, si los costos capitalizados hasta el 31 de diciembre de 2013, a que hace referencia la consulta no generarán beneficios futuros a la empresa, recomendando que los desembolsos capitalizados se reclasifiquen reconociéndolos como gastos de los periodos en que se causaron.
- Este Despacho considera que el conjunto de erogaciones realizadas para reconocer el costo de "iniciativas privadas" a que hace referencia la consulta solo deberían reconocerse como activos en caso que objetivamente se demuestre que de ellos se espera que fluya un potencial de servicios o beneficios económicos futuros para la empresa. En caso contrario, se recomienda su reclasificación a gastos.

¹ Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Martha Gúiza Rojas

- Por lo anterior, si la materialidad de la cifra afecta de manera significativa la estructura financiera de la empresa, se recomienda el ajuste correspondiente, registrando su reclasificación en los estados contables del período que se afecta con el cierre; es decir, los que se presentan con fecha de corte a diciembre 31 de 2013, pues éstos deben evidenciar de manera confiable, pertinente y comprensible las condiciones que existían a esa fecha, revelando tal situación en la notas a los estados contables, donde se dejará constancia indicativa de condiciones que fueron evaluadas, interpretadas o percibidas después de la fecha de cierre.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Así las cosas, se deberá tener en cuenta que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, los cuales se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.) y lo dispuesto en el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,


JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera María Elizabeth Salinas Bustos Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		